

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**DECRETO 70/1993, de 25 de mayo, por el que se conceden subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros de pedrisco en tomate en Extremadura.**

La producción del cultivo del tomate en Extremadura depende en gran medida de los factores climatológicos y, como consecuencia, demanda una adecuada cobertura de los riesgos que, en relación con la climatología, impiden muchos años que las cosechas lleguen adecuadamente a su término.

Los Seguros Agrarios en vigor, teniendo en cuenta los altos riesgos que cubren, motivan un alto coste por unidad asegurada y, a pesar de las importantes ayudas que ENESA otorga anualmente, no se logran los niveles de cobertura que garanticen los mínimos de renta en las comarcas de esta Comunidad Autónoma.

Por ello, la Consejería de Agricultura y Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, pretende fomentar la suscripción del Seguro Agrario de pedrisco en tomate, que garantice los riesgos del agente climático inusual, subvencionando con un porcentaje el coste del seguro.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del día 25 de mayo de 1993,

### DISPONGO:

Artículo 1.º La Consejería de Agricultura y Comercio, con cargo a sus presupuestos, subvencionará el coste del Seguro de Pedrisco en tomate en esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º La subvención de la Consejería de Agricultura y Comercio en dicho cultivo de tomate será la siguiente:

En una cantidad igual al 25% del coste del seguro, con las siguientes condiciones:

El tomador, por cada declaración del seguro, después de descontar del coste total del seguro en Extremadura todas las subvenciones,

descuentos y bonificaciones, deberá pagar como mínimo el 25% del coste del seguro.

Si al aplicar la subvención de esta Consejería (25% del coste del seguro), el importe a pagar por el tomador resultara una cantidad inferior al 25% del coste del seguro, se minorará el importe de esta subvención de forma que se cumpla el requisito de que el tomador pague como mínimo el 25% del coste del seguro.

Artículo 3.º El importe de la subvención de la Consejería de Agricultura y Comercio que le corresponda a cada agricultor, será descontado del coste total del seguro en la póliza suscrita por el agricultor con la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGUROS) en virtud del convenio suscrito por esta Consejería con dicha Entidad.

En base a dicho Convenio, la Consejería de Agricultura y Comercio abonará a dicha Entidad Aseguradora el importe total de dichas subvenciones.

Artículo 4.º Las ayudas serán aprobadas por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de la Producción Agraria.

Artículo 5.º Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Artículo 6.º El presente Decreto será de aplicación a todas las pólizas de Seguro de Pedrisco en Tomate del Plan de Seguros Agrarios para el año 1993 suscritas en Extremadura con anterioridad o posterioridad a la fecha de su publicación.

Artículo 7.º La concesión de las ayudas que se establecen en el artículo 1.º del presente Decreto, se tramitarán en base a lo estipulado en el artículo 3.º Para ello, la entidad aseguradora descontará al agricultor tomador del seguro, la ayuda en la cuantía establecida en el artículo 2.º y la Consejería de Agricultura y Comercio abonará a dicha entidad el importe total de las subvenciones concedidas. La entidad aseguradora presentará en el Servicio de Producción Vegetal la siguiente documentación:

a) Relación de agricultores beneficiarios, que incluirá:

- Nombre y apellidos.
- N.I.F. o C.I.F.

- Superficie asegurada por el beneficiario.
- Cuantía del coste del seguro y de la subvención.
- Total de agricultores.
- Total de superficie asegurada.
- Total del coste del seguro.
- Total de la subvención.

b) Copia de las pólizas suscritas.

Artículo 8.º En cumplimiento del artículo 4.º del presente Decreto, la Dirección General de la Producción Agraria, propondrá la concesión de las ayudas en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la documentación indicada en el artículo anterior.

Artículo 9.º La Dirección General de la Producción Agraria efectuará las propuestas de pago dentro de los plazos establecidos en los Convenios suscritos con las entidades aseguradoras.

Artículo 10.º Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio, en el ámbito de su competencia, a dictar las disposiciones complementarias que se estimen necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de mayo de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

**ORDEN de 18 de mayo de 1993, por la que se convocan pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de

transportista de viajeros y mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión, una vez en vigor el R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (que recoge en su articulado la regulación general contenida en el R.D. 216/1988, de 4 de marzo, y en las OO.MM. de 21 de abril, 21 de mayo y 30 de septiembre de 1988, y, por lo tanto, se produce la derogación expresa de estas normas en orden a evitar una reiteración inútil de preceptos), se promulga la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 (B.O.E. del día 16 de octubre) que desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento General citado sobre las condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

Las normas citadas prevén que las Comunidades Autónomas que, en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, ostenten la competencia para realizar las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional en sus distintas modalidades, efectúen la convocatoria de las mismas al menos una vez al año, debiendo celebrarse los exámenes en el segundo trimestre del mismo. Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha recibido la transferencia de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación referida, según se determina en el R.D. 411/1989, de 21 de abril, corresponde, en su ámbito territorial, llevar a cabo la convocatoria de estas pruebas.

En su virtud, esta Consejería de Industria y Turismo ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes

### BASES DE CONVOCATORIA

**Primera: Ambito de las pruebas.**—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de mercancías y viajeros por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segunda: Ejercicios.**—Los ejercicios de que constarán las pruebas, materias sobre las que versarán, estructura y calificación, se acomodarán a lo establecido en la Orden del Ministerio de Obras Pú-